



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2017-00246-00
Tipo de Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Demandante: GIOVANNY RIZZO CAICEDO
Demandado: BANCOOMEVA S.A. Y OTROS

Visto que mediante escrito anterior, el Dr. JAIME SUREZ ESCAMILLA, apoderado de BANCOOMEVA S.A., ante el requerimiento del despacho efectuado por auto del 29/06/2022, manifiesta que como el fin del proceso es pagar las obligaciones a cargo del deudor a través de la adjudicación de los bienes que conforman su patrimonio y en el caso presente los únicos dos bienes inmuebles, se encuentran en estado de extinción de dominio en proceso que lleva a cabo la Fiscalía Especializada de Bogotá, pues deja de tener sentido el proceso y en tal razón, solicita se decrete la terminación anticipada.

Antes de proceder a lo solicitado, se pondrá en conocimiento de los demás acreedores lo manifestado por el apoderado de BANCOOMEVA S.A., para que se pronuncien al respecto.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

* **PONER** en conocimiento de los demás acreedores BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, ALKOSTO, FALABELLA, para que se pronuncien con relación a la terminación anticipada del proceso, solicitada por BANCOOMEVA S.A.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 28 DE JULIO DE 2022

En Estado No. **125** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 548b297cc16ac251c1cd53a408c15322a2914a80f70a164bb5da03fdb9594a9d

Documento generado en 27/07/2022 06:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2019-0424-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOTRAEMCALI

Demandado: FARIDA CAMACHO MARIN Y OTRO

Visto que la apoderada de la entidad demandante, solicita el pago de títulos de depósito judicial, pero como al revisar se tiene que el proceso se terminó en atención al memorial de terminación por ella misma presentado, quien indicó que la terminación obedecía al pago total de la obligación, no es posible acceder a lo solicitado.

Aunque la apoderada indica que por existir acuerdo de insolvencia con la demandada y siendo que existen títulos consignados en el Banco Agrario pendientes de pago, en aras de lo preceptuado por el art. 447 del CGP, corresponde ordenar el pago de los títulos a favor de la entidad demandante, no le asiste razón, pues en el memorial de terminación no dijo nada de los títulos.

Por otro lado, la demandada en memorial del 12/07/2022, también solicita el pago de los títulos a su favor, aduciendo que ella ya canceló la obligación a la demandante; informa así mismo, que presentó derecho de petición en ese sentido a la demandante, pero no ha recibido respuesta.

Lo cierto es que el proceso se dio por terminado mediante auto del 22/05/2022, por solicitud de la demandante, a través de su apoderada judicial, atendiendo a su

argumentación clara y concisa de que la demandada había cancelado en su totalidad la obligación, por ello, los títulos que efectivamente se encuentran consignados para el proceso, como sobre los mismos no dijo nada la demandante en el memorial de terminación, se ordenarán cancelar a la demandada y no a la demandante.

Como el proceso se trasladó por el Portal del Banco Agrario, según consta en el folio 89, el 19/08/2021, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se oficiará a esa dependencia para que nos trasladen nuevamente el proceso para proceder al pago de los títulos a favor de la demandada.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. NEGAR el pago de los títulos consignados para el proceso a la demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2. ORDENAR el pago de los títulos consignados para el proceso a favor de la demandada FARIDA CAMACHO MARIN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. OFICIAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que se sirvan trasladar nuevamente el proceso, de acuerdo con lo antes considerado.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **125** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb4ce17f9b5939d707d0fb18f693ccd7b5fa79808574334e2c9b0eae85feda2**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1803.

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00765-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
Demandados: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA PABÓN y
JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO

Dentro del presente asunto la apoderada judicial de la demandada JULLY SERLENE OROZCO AGUDELO solicita nulidad procesal por indebida notificación, por lo que el Despacho **RESUELVE**:

DAR TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días de la solicitud de nulidad allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **28 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **125** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce323fff09fe93068d666b16c3ea86a7ea8667a72d29a93ad2312b16d8ac037**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1786

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00834-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA CC 31.891.571
Demandado: LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR CC 29.663.771

En el presente proceso el abogado RICHARD ADOLFO PIEDRAHITA UMAÑA identificado con CC 1.113.519.005 y TP 308.688 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando que el despacho se sirva aceptar la sustitución del poder a él conferido, en favor del abogado TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO.

Una vez revisado el proceso se avista que, a folio 12 del cuaderno principal, el memorial poder taxativamente le otorga la facultad de sustituir, por consiguiente, es procedente lo solicitado y se despachará favorablemente la petición.

RESUELVE

- 1.- Aceptar la sustitución del mandato que hace el abogado RICHARD ADOLFO PIEDRAHITA UMAÑA, identificado con C.C. 1.113.519.005 y T.P. 308.688 del CSJ, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. y lo preceptuado en el artículo 5° de la ley 2213 del 2022.
- 2.- TENGASE a Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, identificado con la CC 1.143.832.957 y portador de la TP 320.316 del C.S.J, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **125** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f898b18eaa7d0dd3c55a02653b7d61226442be0eb298f052deb0bf87eea21f**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1796

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01130-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
Demandante: BANCOLOMBIA S.A., Subrogación parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: MIGUEL ENRIQUE LIBREROS OROZCO

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que se allegó memorial por parte de la parte demandada dentro del proceso, indicando no ser posible asistir a la audiencia convocada para el día 26 de julio de 2022 a las 9.30 a.m., como quiera que fue aceptada la excusa por parte de este despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, habrá lugar a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y el artículo 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- FIJAR el día jueves 4 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m., para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **372 y 373 del Código General del Proceso**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 ibidem.

2.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR-sec.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **125** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15a421c988c0ee92ac46daca6f579493d9e668d697c58dcb0177091160b7dd5**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1775

Radicado: 760014003019-2020-00863-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: JUAN CARLOS CUENCA ARISTIZABAL
MARTHA CRISTINA MEJIA ORBEGOZO
SOCIEDAD MEJIA CUENCA SAS

Visto que los demandados confieren poder a una profesional del derecho para que los represente, de conformidad con el Art. 77 del GGP, se reconocerá personería jurídica a la apoderada.

Como la apoderada contesta la demanda y formula como excepciones de mérito, el pago parcial de la obligación y la genérica, de conformidad con lo ordenado por el Art. 443 del C.G.P., se correrá traslado de la excepción al demandante.

La excepción genérica no es de recibo en los procesos ejecutivos, por tanto, se rechazará.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. RECONOCER a la Dra. NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ, identificada con C.C. No. 1.144.154.169 y con T. P. no. 264.177 del C. S. de la J. como apoderada de los demandados, en los términos del memorial poder allegado.

2. CORRER traslado a la demandante de la contestación de la demanda y excepción de mérito formulada por los demandados, “pago parcial de la obligación”, por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que configura la excepción y adjuntar las que pretenda hacer valer.

3. **RECHAZAR** la excepción genérica, por no ser de recibo en los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **125** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbfec8318604e012590c38e20db92c685fdf47c2574c29a6f4f89c2ac29153**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1791.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00540-00
Tipo de asunto: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MARÍA IDALBA ORTÍZ MORENO
Demandados: CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI; LUIS FERNANDO CAICEDO RUSCA, EDGAR JULIAN SOTO NARANJO, y NUEVA EPS.

Dentro del presente proceso se observan reunidos los presupuestos legales para proceder a decretar las pruebas solicitadas, y fijar fecha para audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETESE las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a los demandados EDGAR JULIAN SOTO NARANJO y LUIS FERNANDO CAICEDO RUSCA, para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandante; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la

misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Quedan notificados por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

DICTAMEN PERICIAL:

Tal como lo solicita, será valorado en su momento el dictamen rendido por la Doctora MARCELA RIVERA PEÑA.

PRUEBA TRASLADADA:

No se accede a la solicitud por cuanto no fue indicado el fin de dicha prueba, ni se indicó lo estatuido en el artículo 174 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NUEVA EPS.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

OFICIOS:

- No acceder a la solicitud realizada por cuanto en el expediente reposa historia clínica allegada por la FUNDACIÓN CLINICA VALLE DEL LILI.

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor YASSER FAROUTH CAMACHO MEJÍA con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la demandante MARÍA IDALBA ORTIZ MORENO, y a los demandados FUNDACIÓN CLINICA VALLE DEL LILI a través de su representante legal,

EDGAR JULIAN SOTO NARANJO y LUIS FERNANDO CAICEDO RUSCA, para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial del demandado NUEVA EPS; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Quedan notificados por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Cítese al representante legal de la NUEVA EPS S.A. para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial del demandado NUEVA EPS; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Quedan notificados por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

DICTAMEN PERICIAL:

Conceder a la parte peticionaria el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente proveído, a fin de que allegue la experticia de un “*médico odontólogo experto en cirugía maxilofacial*” certificado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUIS FERNANDO CAICEDO RUSCA.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la demandante MARÍA IDALBA ORTIZ MORENO, y al demandado EDGAR JULIAN SOTO NARANJO, para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO CAICEDO RUSCA; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la

audiencia. Quedan notificados por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a la señora SANDRA NARVÁEZ con el fin de escucharla en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado.**

DICTAMEN PERICIAL:

Conceder a la parte peticionaria el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente proveído, a fin de que allegue la experticia de un *“odontólogo especializado en Rehabilitación Oral”* certificado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EDGAR JULIAN SOTO NARANJO.

DICTAMEN PERICIAL:

Conceder a la parte peticionaria el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente proveído, a fin de que allegue la experticia de un *“ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL”* certificado.

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a la doctora MARCELA RIVERA PEÑA con el fin de que comparezca el día de la audiencia para la contradicción del dictamen pericial por ella rendido. **Su notificación será realizada por la parte interesada en la prueba.**

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

OFICIOS:

- Librar oficio dirigido a la Unidad de Imágenes Diagnósticas de la Clínica Lungavita del Grupo CHRISTUS SINERGIA Salud, para que remitan con destino a este despacho y para este asunto las imágenes diagnósticas y las lecturas practicadas a la señora MARIA IDALBA ORTÍZ MORENO identificada con CC.25.018.291.

- Requerir a la señora MARIA IDALBA ORTÍZ MORENO por intermedio de su apoderado judicial, para que allegue la totalidad de las imágenes diagnósticas (radiografías, tomografías, etc) y sus lecturas; tomas antes, durante y después de la intervención quirúrgica realizada por el doctor EDGAR JULIAN SOTO NARANJO.

TESTIMONIAL CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a la rehabilitadora oral Dra. DIANA MARÍA ECHEVERRI con el fin de escucharla en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se repcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la demandante MARÍA IDALBA ORTIZ MORENO, y al demandado LUIS FERNANDO CAICEDO RUSCA representante legal de FUNDACIÓN CLINICA VALLE DEL LILI, para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les hará de manera verbal, o escrita la apoderada judicial del demandado EDGAR JULIAN SOTO NARANJO; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Quedan notificados por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Cítese al demandado EDGAR JULIAN SOTO NARANJO para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita su propia apoderada judicial; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la

misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificado por estado pues se trata de un extremo del litigio.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA – SEGUROS SHUBB S.A.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la demandante MARÍA IDALBA ORTIZ MORENO para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita la apoderada judicial del llamado en garantía SEGUROS SHUBB; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificada por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

- Requerir a la parte demandante para que remita al despacho la ratificación del documento aportado con la demanda suscrito por la especialista en rehabilitación oral, estética e implantología Dra. DIANA MARGARITA ECHEVERRI. La ratificación del documento debe ser remitido directamente por la especialista en mención al correo institucional del juzgado j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; se dice por su intermedio por cuanto no se evidencia dirección alguna donde pueda ser localizada.

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a los doctores SERGIO ANDRÉS JARAMILLO y KAROL LEZETH ARENAS ECHEVERRI con el fin de escucharlos en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tengan sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepionará el mismo día de la audiencia. **Los testigos serán notificados por parte del interesado en la prueba.**

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

DICTAMEN PERICIAL:

Conceder a la parte peticionaria el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente proveído, a fin de que allegue la experticia de un “*experto en rehabilitación oral y/o cirugía oral y maxilofacial*” certificado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la demandante MARÍA IDALBA ORTIZ MORENO para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.

OFICIOS:

- Librar oficio dirigido a ALLIANZ SEGUROS S.A. con el fin de que certifique acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No.022347714/0 objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la Póliza.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA – FUNDACIÓN VALLE DEL LILI.

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales los anexos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la demandante MARÍA IDALBA ORTIZ MORENO, y a los demandados EDGAR JULIAN SOTO NARANJO y LUIS FERNANDO CAICEDO RUSCA para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les hará de manera verbal, o escrita la apoderada judicial del llamado en garantía FUNDACIÓN CLINICA VALLE DEL LILI; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. Queda notificada por estado ya que se trata de los extremos litigiosos.

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a los doctores SERGIO ANDRÉS JARAMILLO y KAROL LEZETH ARENAS ECHEVERRI con el fin de escucharlos en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tengan sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepccionará el mismo día de la audiencia. **Los testigos serán notificados por parte del interesado en la prueba.**

2.- FIJESE el día **29** del mes **agosto** del año **2022**, a las **9:30 am**, para que las partes comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

Se previene a las partes para que concurran a fin de absolver el interrogatorio que realizará la señora Juez, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Verbal Resp.Médica.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **28 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **125** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ca1622061f3724303b129d8481745ec6e8b9c61dbffbd7c4c9baa67eb8a71d**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1802.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00745-00
Tipo de asunto: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: JAVIER RIASCOS MONTENEGRO
Demandado: GLADYS VILLALBA CHACON

Dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte actora presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo que habrá lugar a dar aplicación al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso; en consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

DAR TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Verbal Rendición Ctas.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **28 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **125** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3caca5445cfecbcb3171ad0dd489de16af53dd31f50ba6e00ae6019cdbd8bbfc**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1784

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00018-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES
Demandado: MARIO FERNANDO SANCHEZ TULCAN

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia 414 del 02 de marzo del 2022 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago en debida forma por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022, quedando surtida el día 08 de junio del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 23 de junio del 2022, sin que el demandado propusiera excepciones de ningún tipo.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta derecho constitucional al debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se librará orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 02 de marzo del 2022.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$432.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **28 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **125** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bd0418ba67228c207d223be5916f7f16aa9b716178e1e562879dfdac6af2a3**
Documento generado en 27/07/2022 06:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1804

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00033-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandada: MARIA NELCY LONDOÑO

La parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, una vez revisada su procedencia teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso además lo del artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho accederá por lo que **RESUELVE**:

ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MARIA NELCY LONDOÑO** identificada con CC.31.295.615, con el fin de que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.0212 fechado 31 de enero de 2022** proferido dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra MARIA NELCY LONDOÑO.

SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **125** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134a8e486df31b9047226cb44a2650a55c103ba94b9ae7df426192095df4b08f**
Documento generado en 27/07/2022 06:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1785

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00192-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPALTRIA NIT 860034594-1
Demandado: MARÍA ESPERANZA FERNANDEZ COSSIO CC 31.166.804

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia 840 del 29 de abril del 2022 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

La demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago en debida forma por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022, quedando surtida el día 03 de junio del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 17 de junio del 2022, sin que el demandado propusiera excepciones de ningún tipo.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta derecho constitucional al debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se librará orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 29 de abril del 2022.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- **ORDENAR** a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.825.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **28 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **125** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf64e9cc38071cdf98c1baa6c961a49634b9a373f6aa4ec6b3677a79593368**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1679

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00332-00
Tipo de asunto: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.**
Demandante: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS
Demandado: **OSCAR ANDRÉS AGUDELO NARANJO**

La parte demandante JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS con C.C. 16.691.246, Quien actúa por intermedio de su representante legal, contra **OSCAR ANDRÉS AGUDELO NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.724.257.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte actora de conformidad con el art. 156 del C. S. del Trabajo, en conexidad con el art. 599 del C.G.P., es facultativo del juez limitar el monto del embargo del salario; en este orden de ideas se ajustará la medida correspondiente en la proporción legal; por lo tanto el Juzgado

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **OSCAR ANDRÉS AGUDELO NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.724.257., pague en favor de la parte demandante JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** oo Mcte. Por concepto del capital de la **LETRA con No. S/N** suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de **22 de Enero de 2022** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213/22. Adviértasele al

demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. FRANCY ELENA VALDÉS TRUJILLO**, C.C. **66.946.616**, T.P. 213.357 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO, del veinticinco por ciento **(25%)** de lo que devengue el demandado, por concepto de salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos percibidos por el señor: **OSCAR ANDRÉS AGUDELO NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.724.257, como empleado de **LABORATORIO SYNLAB**.

Líbrese comunicación al pagador de la mencionada entidad, Hasta la concurrencia de **\$12'000.000.00** Mcte (**Doce millones de pesos**), para que se tomen las medidas del caso, y en consecuencia, proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001 – 400 – 30 – 19 – 2022 – 00332 – 00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 28 Julio de 2022

En Estado No. 0125, se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680fa51715cc3ffdf4c772916b2c6d36d2dddc153658ea15a7feb28b0363d6d3**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1681

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00343-00
Tipo de asunto: AMPARO DE POBREZA
Demandante: JIMMY VELÁSQUEZ CEBALLOS.

Como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio **Número 1 y 2**, en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el **artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso** rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR DEVOLVER** al interesado la demanda toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 28 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 125, se notifica a las
partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f10a12a9f47aa763397ce9babbc195f5483fe5917e322390f87119ba5947594**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1681

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00378-00
Tipo de asunto: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.**
Demandante: **YURY ALEXANDRA SÁNCHEZ TOLOSA**
Demandado: **SEBASTIÁN LEAL CASTILLO**

La parte demandante **YURY ALEXANDRA SÁNCHEZ TOLOSA** con C.C. 53.121.580, Quien actúa por intermedio de su representante legal, contra **SEBASTIÁN LEAL CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.105.688.241.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte actora de conformidad con el art. 156 del C. S. del Trabajo, en conexidad con el art. 599 del C.G.P., es facultativo del juez limitar el monto del embargo del salario; en este orden de ideas se ajustará la medida correspondiente en la proporción legal.

Por otra parte, frente a la solicitud de medidas cautelares de remanentes se despacharán favorablemente por ser procedentes, justas y conducentes, sin embargo, reunidos como se encuentran los presupuestos del **artículo 599 del C.G.P.**, es facultativo del Juez regular las medidas si encuentra que estas se hayan excesivas, como es el caso en comento.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **SEBASTIÁN LEAL CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.105.688.241., pague en favor de la parte demandante **YURY ALEXANDRA SÁNCHEZ TOLOSA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** oo Mcte. Por concepto del capital de la **LETRA con No. S/N** suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de **31 de Diciembre de 2021** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del de la ley 2213 de 2022. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento.

D.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO, del veinticinco por ciento (25%) de lo que devengue el demandado, por concepto de salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos percibidos por el señor: **SEBASTIÁN LEAL CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.105.688.241, como empleado de **EJERCITO NACIONAL**

Líbrese comunicación al pagador de la mencionada entidad, Hasta la concurrencia de **\$10'000.000.00 Mcte (Diez millones de pesos)**, para que se tomen las medidas del caso, y en consecuencia, proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001 – 400 – 30 – 19 – 2022 – 00378 – 00.**

E.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar a la parte demandada **SEBASTIÁN LEAL CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.105.688.241, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**, Radicación: 11001400301720210049100.

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar a la parte demandada **SEBASTIÁN LEAL CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.105.688.241, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por TERESA DE JESÚS CORTEZ., en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.**, Radicación: 52001400300120220007200.

2.- Líbrese oficio al mencionado Despacho Judicial de conformidad con el Art. 466 del C. G. P. **LIMITASE** el embargo hasta la concurrencia de **\$10'000.000.00 Mcte (Diez millones de pesos).**

F.- Hasta tanto exista respuesta negativa de las anteriores medidas ordenadas, se decretarán las demás solicitadas, en uso de la facultad concedida por el art 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 28 Julio de 2022

En Estado No. 0125 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c790d97e72e092fab8190310f8b14db1481c9fe7417076cf95795d18bc7348**

Documento generado en 27/07/2022 06:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>